



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA

Valledupar, 19 de febrero de 2024.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	JESUS ALBERTO FELIZOLA
Demandado(s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS DE VALLEDUPAR "COOGAN"
Radicación	20001-31-05-004-2022-00097-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandada no subsanó la contestación de la demanda, como fue requerido.

En efecto, esta agencia judicial mediante Auto de fecha 23 de noviembre de 2023 consideró que la contestación de la demanda no cumplía con los requisitos del artículo 31 del CPTSS¹ y argumentó lo siguiente:

"... Pues bien, observa el Despacho que la contestación de la demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS DE VALLEDUPAR "COOGAN", no cumple con los requisitos indicados por la norma, en los aspectos que se detalla a continuación:

- No contiene su domicilio y dirección de la demandada (numeral 1).
- No contiene un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones (numeral 2).
- No contiene un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda (numeral 3).
- No contiene los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa (numeral 4)
- No contiene la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (numeral 5)
- No contiene las excepciones que pretende hacer valer debidamente fundamentadas (numeral 6)
- De igual forma, no contiene los anexos que señala el parágrafo 1, a saber, el poder, la prueba de su existencia y representación legal.

De otra parte, los artículos 33 y 34 del CPTSS establece que para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito² y, que las personas jurídicas, deben comparecer al proceso por medio de sus representantes constitucionales, legales o convencionales, según el caso.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

² Salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945 y en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	JESUS ALBERTO FELIZOLA
Demandado(s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS DE VALLEDUPAR "COOGAN"
Radicación	20001-31-05-004-2022-00097-00
Tiene por no contestada la demanda y se fija fecha Aud. Art. 77. 19 de febrero de 2024.	

A este respecto, se observa que la demanda es contestada por la señora YOLEINIS ESTEFANI MOSCOTE CAMPO, quien se identifica como representante legal de la demandada, pero no indica ni porta prueba de su condición de abogada. ..."

Por lo anterior, el Despacho resolvió inadmitir la contestación de la demanda y concedió a la parte demandada el término de cinco (5) días, desde el día siguiente a la notificación de dicha providencia, para que subsanara los defectos indicados, advirtiéndole que, si no cumplía con lo ordenado en el plazo señalado, se producirán los efectos señalados el artículo 31 del CPTSS.

Como quiera que no fue subsanada la contestación de la demanda dentro del plazo de que trata el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, el Despacho tendrá por no contestada la demanda, y esto se tendrá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*, establecida en el Artículo 77 del CPT y la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS DE VALLEDUPAR "COOGAN", con los efectos de que trata el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día 02 de abril de 2024, a la hora judicial de las 03:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPT y la SS.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30aaf441048b4f352e051ea94fac10a3e62ccc2cea72ab7ba9226bb9bcc07a9d**

Documento generado en 19/02/2024 10:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>